



RADICADO:	08001-31-53-006-2022-00219-00.
PROCESO:	Ejecutivo/ con garantía real.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S y OTROS.

A su despacho la presente demanda ejecutiva para su calificación. - Sírvase proveer. - Barranquilla, 22 de septiembre de 2022.

MARIA FERNADA GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTEDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La presente acción ejecutiva adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT 860034313-7, busca se libre mandamiento de pago contra CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S identificada con NIT. 901013669-1 y RODRIGO PIEDRAHITA AMIN identificado con C.C No. 73205611 por la obligación que se desprende del pagare No. 639318 anexado a la demanda.

Teniendo en cuenta que de los documentos anexados con la demanda se extraen obligaciones que reúnen los requisitos del art. 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A (NIT. 860034313-7 y en contra de CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S (NIT. 901013669-1) y RODRIGO PIEDRAHITA AMIN (C.C No. 73205611) por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 639318:**

- La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M-L (\$189.063.054) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente desde el 09 de septiembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda.
- La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.873.260) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 08 de septiembre de 2022.
- Más los intereses de mora que se calculen a la tasa más alta permitida desde el 9 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8. Tel (605) 3885005 Ext. 1095

Siga este enlace para contacto inmediato (ventanilla virtual): [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Correo: ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: El ejecutado deberá cumplir la anterior orden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada personalmente y córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme lo dispone el art. 91 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería a MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido. Se le previene que deberá originar sus actuaciones desde el canal digital anunciado (art. 3 D.L.806 de 2020). Por secretaría compártase enlace que de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JHON EDISON ARNEDO JIMÉNEZ.

JUEZ

VIDG